

CONSTANCIA SECRETARIAL: Junio 16 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de la demanda de pertenencia promovida por José Luis López Ramírez, por conducto de mandatario judicial en contra de Ramón Uribe Clavijo, Herederos Indeterminados, Demás personas Indeterminadas, Público en General, Terceros Interesados y/o Cualquier Persona que se crea con derecho, contentiva de seis (6) archivos en PDF, Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA**

Julio, cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00046 00
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	José Luis López Ramírez.
Demandado	Ramón Uribe Clavijo, Herederos Determinados, Indeterminados, Demás Personas Indeterminadas, Público en General y/o Cualquier Persona que se crea con Derecho
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Interlocutorio	0141

Conforme a constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

El ciudadano JOSÉ LUIS LÓPEZ RAMÍREZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta Demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, en contra de RAMÓN URIBE CLAVIJO, HEREDEROS DETERMINADOS, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, PÚBLICO EN GENERAL Y/O CUALQUIER PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO, para que se declare el dominio pleno y absoluto de una porción de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 032-2722 de la Oficina de Registro de Támesis, situado en zona rural del Municipio de Caramanta – Antioquia, denominado "EL BARRANCO".

Una vez revisada la demanda, se advierte que conforme a lo dispuesto en los Artículos 82°, 83°, 87° y subsiguientes del C.G.P, se observan los siguientes defectos:

a)-. Dentro del escrito de la demanda, no existe claridad frente a la denominación del predio objeto de usucapión, mientras en la demanda la denominación del predio es "EL BARRANCO", en los documentos anexos se evidencia que el predio se denomina "CONDE", por tal motivo, habrá de hacer claridad frente a dicha situación.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: j01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

b)-. En lo que respecta a los requisitos establecidos en el artículo 83, deberá hacerse claridad, frente a la ubicación y los linderos del predio de menor extensión, toda vez, que los anotados en la demanda, no son coincidentes, con los que aparecen en la ficha catastral aportada, nótese lo siguiente:

Índica, que los linderos del predio fueron tomados de la ficha catastral, sin embargo, estos no se encuentran allí anotados y las fichas catastrales de los linderos colindantes no son los mismos que se encuentran en dicho formato.

DEMANDA	FICHA CATASTRAL
IDENTIFICACIÓN	
1452001000000200086	1450100000200085
NORTE	
1452001000000200085	1452001000000200084
	1452001000000200088
ORIENTE	
1452001000000200085	1452001000000200088
SUR	
1452001000000200085	1452001000000200086
	1452001000000200088
OCCIDENTE	
Vía Pública	1452001000000200089
	1452001000000200104
	1452001000000200107
	Vía Pública

c)-. En el aparte de la cuantía, dice que: "*la que se estima en un proceso de mínima cuantía, según el avalúo catastral*", sin embargo, el mismo no se encuentra dentro de los anexos de la demanda, siendo este indispensable para la determinación de la cuantía, así lo disponen los numeral 3º del artículo 26º y 9º del artículo 82º del Código General del Proceso.

La cuantía se determinará así:

(...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (...)

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

b)-. En el escrito de la demanda, se omitió poner el número de cédula del demandado, así los dispone el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, cuya finalidad es la individualización de cada una de las partes, máxime si se tiene en cuenta que no se indicó que se desconociera, y más cuando en el certificado de libertad y tradición se encuentra relacionado.

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...) 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). (...)

e)-. En el caso del poder aportado, si bien se hace alusión al Folio de matrícula inmobiliaria bajo el cual se encuentra identificado el bien inmueble objeto de usucapión, también indica que el mismo se identifica con código catastral No 2-1-00-002-00085-000-000, sin embargo no encuentra el despacho de donde se tomó, motivo por el cual deberá hacerse claridad, a efectos de reconocer personería jurídica para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por JOSÉ LUIS LÓPEZ RAMÍREZ, en contra de RAMÓN URIBE CLAVIJO, HEREDEROS DETERMINADOS, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y TODO AQUEL QUE SE CREA CON DERECHO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería a la abogada LUZ MARINA ARIAS OPSINA, para actuar en representación de los demandantes, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Así entonces, el interesado deberá adecuar la demanda y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos generales para toda demanda establecidos en los artículos 82 y ss de dicha recopilación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc9b9e5403aeb845102aa5583de856ac767662fc4ef7b789dfadc638fad6b8f
Documento generado en 04/07/2023 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CARAMANTA-ANTIOQUIA**

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR
ESTADO ELECTRÓNICO N° 033**, fijado en el
Micrositio Web del despacho, el día de hoy 5 de
Julio de 2023, a las 8:00 a.m.



JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario